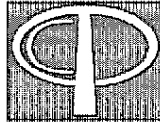




Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo
República de Colombia



Prosperidad
para todos

Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D.C., Marzo 21 de 2012

OFCTCP N° 0342/ 2012

Señor

ÁNGEL TÍJARO SARMIENTO

Cra. 11 No. 93 – 52 Of. 304

Bogotá D.C.

REFERENCIA:	
Fecha de la Consulta.....:	26 de Noviembre de 2010
Entidad de Origen.....:	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
N° de Radicación CTCP...:	449 – DERECHO DE PETICIÓN
Temas.....:	Reconocimiento contable de ingresos por prestación de servicios

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter legal de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información; atendiendo lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 1314 de 2009 y el Decreto Reglamentario 3567 de 2011, procede a responder un Derecho de petición bajo la modalidad de consulta, que por traslado hiciera la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN, mediante el oficio 088303 del 26 de noviembre de 2010.

CONSULTA (TEXTUAL)

“Primero: Cuál es el manejo contable y tributario para los ingresos que se causan por la prestación de servicios bajo el marco de un contrato de ejecución sucesiva, en los casos en que los recursos se originan por la prestación de los servicios en los últimos meses de un año gravable se facturan en el año siguiente? (...)

Segundo.- Tales ingresos deben ser provisionados en el año en que se presta el servicio que los origina? De no ser así, cómo se deben llevar los ingresos en la contabilidad de la empresa?

Tercero.- Si los ingresos causados por la prestación de un servicio se provisionan en un año gravable, es correcto revertir dichos recursos al año siguiente en que se facturan?, cómo deben ser revertidos?

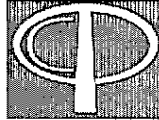
Cuarto.- Para el caso en que los ingresos sean revertidos, la operación implica el desconocimiento de los costos y deducciones asociados? ”.

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del propósito ya indicado, las respuestas del Consejo Técnico de la Contaduría Pública son de carácter general y abstracto, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.



Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo
República de Colombia



Prosperidad
para todos

Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Respecto al reconocimiento de ingresos por prestación de servicios, el artículo 99 del Decreto 2649 de 1993 señala que *"Para que pueda reconocerse en las cuentas de resultados un ingreso generado por la prestación de un servicio se requiere que:*

- 1. El servicio se haya prestado en forma cabal o satisfactoria.*
- 2. No exista incertidumbre sobre el monto que se ha de recibir por la prestación del servicio, y se reconozcan los costos que ha de ocasionar dicha prestación.*
- 3. Tratándose de servicios continuados sobre un proyecto o contrato, el valor de los mismos se cuantifique según el grado de avance, si ello es procedente; y que en caso contrario, se reconozca el ingreso con base en proyectos o contratos terminados.*
- 4. En caso de contratos a largo plazo, se constituyan provisiones para pérdidas futuras previstas, tan pronto como sean determinables". (Subrayado fuera de texto)*

Así mismo, el artículo 48 del mismo texto normativo, establece respecto a la Nora técnica de la Causación que *"Los hechos económicos deben ser reconocidos en el período en el cual se realicen y no solamente cuando sea recibido o pagado el efectivo o su equivalente". (Subrayado fuera de texto)*

En ese sentido, el artículo 97 del mismo Decreto indica respecto a la realización de los ingresos, que *"Un ingreso se entiende realizado y, por tanto, debe ser reconocido en las cuentas de resultados, cuando se ha devengado y convertido o sea razonablemente convertible en efectivo.*

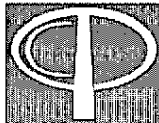
Devengar implica que se ha hecho lo necesario para hacerse acreedor al ingreso".

Por lo anterior, los ingresos se reconocen cuando surgen derechos ciertos, por lo cual, en el caso de la prestación de servicios, los ingresos deben reconocerse a medida que se van prestando los mismos, con base en los informes de ejecución de los servicios contratados. Lo anterior, con independencia del momento en que se facturen los servicios prestados o se reciba el efectivo, dado que el reconocimiento de los ingresos está supeditado al surgimiento de derechos y no al momento de la facturación o al ingreso del efectivo o de su equivalente.

De otra parte, respecto a la provisión de ingresos, me permito manifestarle que sobre el particular este Organismo se pronunció mediante el Concepto CTCP 051 del 23 de Abril de 2007, del cual anexamos copia.



Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo
República de Colombia.



Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

En los términos anteriores se absuelve la consulta presentada, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, su contenido no compromete la responsabilidad de este organismo, no tiene fuerza vinculante, no constituye acto administrativo y contra él no procede recurso alguno.

Cordialmente,


LUIS ALONSO COLMENARES RODRÍGUEZ
Presidente

Proyectó: JOHN EDWARD TORRES PINILLA
Revisó y aprobó: LACR
Revisó y aprobó: GSC
Revisó y aprobó: GSA
Revisó y aprobó: DSP